

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 04 de Octubre de 2023
SUJETO A NOTIFICAR	CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 33.818.656
DIRECCIÓN	Carrera 27 B No. 33 – 65 Barrio Las Américas Armenia Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0499 del 05 de Septiembre de 2023
PROCESO RAD No.	05EE2020746300100002337 – ID: 14830854
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	04 de Octubre de 2023 – hasta – 10 de Octubre de 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	11 de Octubre de 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 12 de Octubre de 2023

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0499 del 05 de Septiembre de 2023**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 04 días del mes de Octubre de 2023.

Atentamente,



VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 0499 del 05 de Septiembre de 2023 (12 Folios)

Elaboró:

Vivian Michelle Hincapié Posada
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Quindío



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION NÚMERO 499
5/09/2023**

Armenia, Quindío -

Radicación No. 05EE2020746300100002337 - ID: 14830854

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, con NIT 901352353-3, con Dirección Principal en la Carrera 15 con Calle 10 Esquina de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 53.003.041, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. El artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades diagnosticadas como laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.
- D. Los artículos 2 y 3 del Decreto 676 de 2020 incorporó el COVID-19 en la tabla de enfermedades laborales del Decreto 1477 de 2014, determinando que esta es directa cuando se trate de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.
- E. Mediante correo electrónico del 14 de Septiembre de 2020 con asignación de Radicado No. 05EE2020746300100002337 del 16 de Septiembre de 2020, se recibió oficio suscrito de **ERIKA LILIANA PRADA GUTIERREZ**, Gerente de la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S**, y mediante el cual reportó presunta Enfermedad Laboral de **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA**, quien se identifica con

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

cedula de ciudadanía número 33.818.656, cuya fecha de diagnóstico es 10 de Septiembre de 2020. (Folios 01 al 04)

- F. Mediante Auto No. 0959 del 30 de Noviembre de 2020, suscrito por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, se dio inicio a la Averiguación Preliminar en contra de **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S**, en virtud del Reporte de Enfermedad Laboral de **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo. (Folios 10 y 11)
- G. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente tanto al Representante Legal de la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** como a la trabajadora involucrada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento	Folio
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Representante Legal de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S	12
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Representante Legal de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S	13 al 21
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Trabajadora (CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA)	34
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Trabajadora (CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA)	43 al 45

- H. Como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, la mencionada mediante correo electrónico del 02 de Febrero de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100000436 del 02 de Febrero de 2021, en respuesta al requerimiento que se le efectuó, allegó la siguiente documentación: (Folios 31 al 34)
1. Oficio de respuesta a la Averiguación Preliminar donde la ARL indica que el origen de la enfermedad padecida por la señora **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA** es de carácter laboral. (Folio 33)
 2. Oficio de notificación de origen de enfermedad laboral de la señora **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA** con fecha del 11 de Diciembre de 2020, por parte de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**. (Folio 34)
- I. Mediante correo electrónico del 02 de Febrero de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100000450 del 04 de Febrero de 2021, la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** respondió al Auto de Averiguación Preliminar y allegó la siguiente documentación: (Folios 35 al 41)
1. Oficio de respuesta de **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** (Folios 37 al 40)
 2. Certificación de fecha 02 de Febrero de 2021 que contiene el número de trabajadores de la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S**, discriminando los tipos de vinculación (Planta, Contratistas, Aprendices o Pasantes), para un total de 634 colaboradores. (CD Folio 41)
 3. Copia del Contrato de Trabajo a Término Fijo de la Señora **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 33.818.656, con fecha de inicio 01 de Marzo de 2012, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Enfermería. (CD Folio 41)
 4. Certificado de fecha 26 de Enero de 2021 que demuestra la afiliación de la señora **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA** a la **EPS SURA**. (CD Folio 41)
 5. Certificación de la **ARL SEGUROS BOLIVAR** de fecha 02 de Febrero de 2021, donde se indicó que la señora **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA** se encuentra afiliada a dicha ARL con una fecha de cobertura desde el 18 de Febrero de 2020. (CD Folio 41)

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIÓ DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

6. Copia de las planillas de pago al Sistema de Riesgos Laborales de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2020. (CD Folio 41)
7. Certificación de fecha 05 de Noviembre de 2020 con los datos de contacto a CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA y con las funciones por esta desempeñadas. (CD Folio 41)
8. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
9. Evidencias de las medidas de control implementadas por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S frente a los peligros y riesgos identificados. Estas medidas son: (CD Folio 41)
 - a. Circular informativa de fecha 24 de Marzo de 2020, por medio de la cual la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS brinda información sobre medidas y modalidades de trabajo para la contención del COVID19
 - b. Circular informativa de fecha 24 de Julio de 2020, por medio de la cual la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS brinda información sobre medidas de contingencia a COVID19
 - c. Evidencia de entrega de kits (gel antibacterial, alcohol y paño) entregados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS a sus colaboradores en el mes de Octubre de 2020.
 - d. Evidencia de entrega de tapabocas entregados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS a sus colaboradores en el mes de Abril de 2020.
 - e. Evidencia de entrega de gel antibacterial y jabón entregados por la ARL SEGUROS BOLIVAR a los colaboradores de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS en el mes de Abril de 2020.
 - f. Informe y evidencia fotográfica de la recepción de 300 unidades de gel antibacterial por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR para ser entregados a los colaboradores de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - g. Evidencia de entrega de tapabocas entregados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS a sus colaboradores en el mes de Junio de 2020.
 - h. Guía para el manejo de residuos COVID19 del 06 de Abril de 2020
 - i. Actas de inspecciones de seguimiento, monitoreo y autocontrol de normas de bioseguridad COVID19 efectuadas a diferentes áreas de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2020.
 - j. Evidencia de asistencia a capacitación sobre mitos y verdades del COVID19 efectuada el 07 de Abril de 2020 por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - k. Registro fotográfico de medidas de lavado e higienización de manos, monitoreo de las condiciones de salud, acondicionamientos físicos, áreas de aislamiento, demarcación de distancia segura, socialización en carteleras y difusión de información en grupos de whats app, realizados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - l. Acta de reunión de fecha 09 de Marzo de 2020 del Comité Operativo de Emergencias de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - m. Presentación en power point y evidencia fotográfica de campañas de salud mental en tiempos de pandemia efectuadas por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS entre los meses de Marzo a Octubre de 2020.
 - n. Seguimiento a condiciones de salud de colaboradores de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - o. Seguimiento a síntomas de colaboradores de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS
 - p. Registro de asistencia de fecha 05 de Octubre de 2020 a socialización de protocolo de bioseguridad COVID19, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - q. Registro de asistencia de diversas fechas socialización de protocolo de bioseguridad COVID19 para usuarios, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS
 - r. Registro de asistencia de Octubre de 2020 a socialización de seguimiento a condiciones de salud, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - s. Registro de asistencia de Abril de 2020 a socialización de entrega y uso de mascarilla al personal, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
10. Copia de las actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 2020. (CD Folio 41)
11. Copia de inducción de fecha 06 de Agosto de 2012 efectuada a la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA. (CD Folio 41)

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

12. Copia del Formato Único del Reporte de Enfermedad Laboral (FUREL) de CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA. (CD Folio 41)
 13. Oficio de diagnóstico y determinación de origen de enfermedad laboral de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA con fecha del 11 de Diciembre de 2020, por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR. (CD Folio 41)
 14. Copia del oficio emitido por la EPS SURA de fecha 17 de Septiembre de 2021 donde determina que la enfermedad de CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA es de origen laboral. (CD Folio 41)
 15. Copia de la Investigación de la Presunta Enfermedad Laboral de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA adelantada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, con sus respectivos anexos. (CD Folio 41)
 16. Copia de las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados a la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA y a la Coordinadora de Área donde la misma labora. (CD Folio 41)
 17. Certificación de fecha 02 de Febrero de 2021 que indica que CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA no contaba con una enfermedad de base considerada como de mayor riesgo para el contagio con el COVID-19, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud. (CD Folio 41)
 18. Evidencia los programas, campañas, acciones de educación y demás actividades de promoción y prevención efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S con el fin de lograr la prevención, contención y mitigación del contagio del COVID-19. Estos son: (CD Folio 41)
 - a. Campaña de lavado de manos – autocuidado realizada en Septiembre y Octubre de 2020
 - b. Capacitación en normas de bioseguridad realizada en Septiembre de 2020
 - c. Capacitación en etiqueta respiratoria y uso adecuado de EPP realizada en Septiembre de 2020
 - d. Audio de medidas de promoción de lavado de manos
 - e. Presentación power point con evidencia de publicaciones en redes sociales sobre el COVID19
 - f. Capacitación sobre recomendaciones para el uso de tapabocas y entrega de tapabocas tela antifluído realizada en Septiembre de 2020
 - g. Registro fotográfico de campaña de lavado de manos
 - h. Presentación en power point y evidencia fotográfica de campañas de salud mental en tiempos de pandemia efectuadas por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS entre los meses de Marzo a Octubre de 2020.
 - i. Capacitación en sensibilización, medidas de protección COVID19, lavado de manos, uso correcto de tapabocas y distanciamiento, realizada en Octubre de 2020
 - j. Capacitaciones a usuarios en normas de bioseguridad de diversas fechas.
 - k. Capacitación de socialización de normas de seguridad en los cafetines realizada en Octubre de 2020.
 - l. Socialización de video de bioseguridad ARL BOLIVAR realizada en Mayo de 2020
 - m. Socialización de video de elementos de protección personal ARL BOLIVAR realizada en Mayo de 2020.
 19. Evidencia fotográfica de los acondicionamientos físicos de aislamiento realizados en el lugar de trabajo donde prestaba sus servicios la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA, antes de la presentación de signos y síntomas de la enfermedad y diagnóstico de la misma. (CD Folio 41)
 20. Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
 21. Plan de contingencia institucional ante la llegada a la institución de casos probables de SARS-COV2 de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
 22. Protocolo institucional para mitigar la propagación de enfermedad por coronavirus (COVID-19) de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
 23. Protocolo de traslados de pacientes con COVID19 de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
 24. Guía técnica de aislamiento de pacientes de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
- J. Mediante oficio Radicado No. 08SE2021746300100005168 del 21 de Septiembre de 2021 el Ministerio del Trabajo invitó a la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S a participar del PLAN DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO DECENTE, PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD LABORAL Y DESCONGESTIÓN, mediante la presentación de una propuesta de acciones correctivas y preventivas sobre los temas que son objeto de la averiguación preliminar, con la finalidad de mitigar los riesgos de violación de las leyes laborales y garantizar los derechos de los trabajadores, las cuales pueden ser tenidas en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso. (Folios 49 y 47)

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Es pertinente indicar que esta iniciativa se adelantó en cumplimiento de la Resolución 345 del 11 de Febrero de 2020, mediante la cual el Ministro del Trabajo adoptó la Política pública de prevención, inspección, vigilancia y control (PIVC) del trabajo denominada: COMPROMETIDOS CON EL TRABAJO DECENTE 2020 – 2030. En este acto administrativo se evidencia la postura del Gobierno Nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

También es importante mencionar que, dicha iniciativa se encuentra respaldada por el Decreto 1072 de 2015 que dispone:

"Artículo 2.2.4.11.7. Plan de mejoramiento. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, los Directores Territoriales, las Oficinas Especiales y la Unidad de Investigaciones Especiales podrán ordenar Planes de Mejoramiento, con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales. El Plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, plazo determinado para su cumplimiento y su ejecución debe estar orientada a subsanar definitivamente las situaciones detectadas, así como a prevenir que en el futuro se puedan volver a presentar.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Mejoramiento no constituye impedimento para que el Director Territorial, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales paralelamente puedan adelantar el proceso administrativo sancionatorio, con ocasión del incumplimiento normativo.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento o cumplimiento parcial del Plan de Mejoramiento ordenado por las Direcciones Territoriales, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, conllevará a la imposición de sanciones a que haya lugar de conformidad con las normas aplicables." Negrilla fuera de texto.

- K. En este orden de ideas, el día 24 de Septiembre de 2021, la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** participó en el PLAN DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO DECENTE, PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD LABORAL Y DESCONGESTIÓN en el marco de este, suscribió con el Ministerio del Trabajo un COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA, donde se obligó a desempeñar una serie de actividades y mejoras. (Folios 48 y 49)
- L. Mediante correo electrónico de fecha 22 de Octubre de 2021 Radicado No. 05EE2021746300100003957 del 08 de Noviembre de 2021, la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** allegó las evidencias del desarrollo del COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA suscrito con el Ministerio del Trabajo y allegó la siguiente documentación: (Folio 53 al 57)
1. Oficio de respuesta de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S (Folios 54 y 55)
 2. Ficha técnica de programa de capacitaciones de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S (CD Folio 56)
 3. Registro de entrega de elementos de protección personal en la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S correspondiente al mes de Octubre de 2021 e individualizado por receptor. (CD Folio 57)
 4. Ficha técnica del programa de reinducción en seguridad y salud en el trabajo en CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 56)
 5. Listados de asistencias a la reinducción en seguridad y salud en el trabajo en CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S correspondiente a los meses de Junio, Agosto y Octubre de 2021. (CD Folio 56)
- M. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

1. Oficio de respuesta de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S (Folios 37 al 40)
2. Certificación de fecha 02 de Febrero de 2021 que contiene el número de trabajadores de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, discriminando los tipos de vinculación (Planta, Contratistas, Aprendices o Pasantes), para un total de 634 colaboradores. (CD Folio 41)
3. Copia del Contrato de Trabajo a Término Fijo de la Señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 33.818.656, con fecha de inicio 01 de Marzo de 2012, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Enfermería. (CD Folio 41)
4. Certificado de fecha 26 de Enero de 2021 que demuestra la afiliación de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA a la EPS SURA. (CD Folio 41)
5. Certificación de la ARL SEGUROS BOLIVAR de fecha 02 de Febrero de 2021, donde se indica que la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA se encuentra afiliada a dicha ARL con una fecha de cobertura desde el 18 de Febrero de 2020. (CD Folio 41)
6. Copia de las planillas de pago al Sistema de Riesgos Laborales de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2020. (CD Folio 41)
7. Certificación de fecha 05 de Noviembre de 2020 con los datos de contacto a CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA y con las funciones por esta desempeñadas. (CD Folio 41)
8. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
9. Evidencias de las medidas de control implementadas por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S frente a los peligros y riesgos identificados. Estas medidas son: (CD Folio 41)
 - a. Circular informativa de fecha 24 de Marzo de 2020, por medio de la cual la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS brinda información sobre medidas y modalidades de trabajo para la contención del COVID19
 - b. Circular informativa de fecha 24 de Julio de 2020, por medio de la cual la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS brinda información sobre medidas de contingencia a COVID19
 - c. Evidencia de entrega de kits (gel antibacterial, alcohol y paño) entregados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS a sus colaboradores en el mes de Octubre de 2020.
 - d. Evidencia de entrega de tapabocas entregados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS a sus colaboradores en el mes de Abril de 2020.
 - e. Evidencia de entrega de gel antibacterial y jabón entregados por la ARL SEGUROS BOLIVAR a los colaboradores de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS en el mes de Abril de 2020.
 - f. Informe y evidencia fotográfica de la recepción de 300 unidades de gel antibacterial por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR para ser entregados a los colaboradores de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - g. Evidencia de entrega de tapabocas entregados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS a sus colaboradores en el mes de Junio de 2020.
 - h. Guía para el manejo de residuos COVID19 del 06 de Abril de 2020
 - i. Actas de inspecciones de seguimiento, monitoreo y autocontrol de normas de bioseguridad COVID19 efectuadas a diferentes áreas de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2020.
 - j. Evidencia de asistencia a capacitación sobre mitos y verdades del COVID19 efectuada el 07 de Abril de 2020 por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - k. Registro fotográfico de medidas de lavado e higienización de manos, monitoreo de las condiciones de salud, acondicionamientos físicos, áreas de aislamiento, demarcación de distancia segura, socialización en carteleras y difusión de información en grupos de whats app, realizados por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - l. Acta de reunión de fecha 09 de Marzo de 2020 del Comité Operativo de Emergencias de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - m. Presentación en power point y evidencia fotográfica de campañas de salud mental en tiempos de pandemia efectuadas por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS entre los meses de Marzo a Octubre de 2020.
 - n. Seguimiento a condiciones de salud de colaboradores de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
 - o. Seguimiento a síntomas de colaboradores de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- p. Registro de asistencia de fecha 05 de Octubre de 2020 a socialización de protocolo de bioseguridad COVID19, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
- q. Registro de asistencia de diversas fechas socialización de protocolo de bioseguridad COVID19 para usuarios, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS
- r. Registro de asistencia de Octubre de 2020 a socialización de seguimiento a condiciones de salud, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
- s. Registro de asistencia de Abril de 2020 a socialización de entrega y uso de mascarilla al personal, efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS.
10. Copia de las actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 2020. (CD Folio 41)
11. Copia de inducción de fecha 06 de Agosto de 2012 efectuada a la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA. (CD Folio 41)
12. Copia del Formato Único del Reporte de Enfermedad Laboral (FUREL) de CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA. (CD Folio 41)
13. Oficio de diagnóstico y determinación de origen de enfermedad laboral de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA con fecha del 11 de Diciembre de 2020, por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR. (CD Folio 41)
14. Copia del oficio emitido por la EPS SURA de fecha 17 de Septiembre de 2021 donde determina que la enfermedad de CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA es de origen laboral. (CD Folio 41)
15. Copia de la Investigación de la Presunta Enfermedad Laboral de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA adelantada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, con sus respectivos anexos. (CD Folio 41)
16. Copia de las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados a la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA y a la Coordinadora de Área donde la misma labora. (CD Folio 41)
17. Certificación de fecha 02 de Febrero de 2021 que indica que CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA no contaba con una enfermedad de base considerada como de mayor riesgo para el contagio con el COVID-19, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud. (CD Folio 41)
18. Evidencia los programas, campañas, acciones de educación y demás actividades de promoción y prevención efectuada por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S con el fin de lograr la prevención, contención y mitigación del contagio del COVID-19. Estos son: (CD Folio 41)
 - a. Campaña de lavado de manos – autocuidado realizada en Septiembre y Octubre de 2020
 - b. Capacitación en normas de bioseguridad realizada en Septiembre de 2020
 - c. Capacitación en etiqueta respiratoria y uso adecuado de EPP realizada en Septiembre de 2020
 - d. Audio de medidas de promoción de lavado de manos
 - e. Presentación power point con evidencia de publicaciones en redes sociales sobre el COVID19
 - f. Capacitación sobre recomendaciones para el uso de tapabocas y entrega de tapabocas tela antifluído realizada en Septiembre de 2020
 - g. Registro fotográfico de campaña de lavado de manos
 - h. Presentación en power point y evidencia fotográfica de campañas de salud mental en tiempos de pandemia efectuadas por la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS entre los meses de Marzo a Octubre de 2020.
 - i. Capacitación en sensibilización, medidas de protección COVID19, lavado de manos, uso correcto de tapabocas y distanciamiento, realizada en Octubre de 2020
 - j. Capacitaciones a usuarios en normas de bioseguridad de diversas fechas.
 - k. Capacitación de socialización de normas de seguridad en los cafetines realizada en Octubre de 2020.
 - l. Socialización de video de bioseguridad ARL BOLIVAR realizada en Mayo de 2020
 - m. Socialización de video de elementos de protección personal ARL BOLIVAR realizada en Mayo de 2020
19. Evidencia fotográfica de los acondicionamientos físicos de aislamiento realizados en el lugar de trabajo donde prestaba sus servicios la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA, antes de la presentación de signos y síntomas de la enfermedad y diagnóstico de la misma. (CD Folio 41)
20. Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
21. Plan de contingencia institucional ante la llegada a la institución de casos probables de SARS-COV2 de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
22. Protocolo institucional para mitigar la propagación de enfermedad por coronavirus (COVID-19) de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

23. Protocolo de traslados de pacientes con COVID19 de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
24. Guía técnica de aislamiento de pacientes de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 41)
25. Oficio de respuesta a la Averiguación Preliminar donde la ARL indica que el origen de la enfermedad padecida por la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA es de carácter laboral. (Folio 33)
26. Oficio de notificación de origen de enfermedad laboral de la señora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA con fecha del 11 de Diciembre de 2020, por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR. (Folio 34)
27. Oficio de respuesta de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S (Folios 54 y 55)
28. Ficha técnica de programa de capacitaciones de CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S (CD Folio 56)
29. Registro de entrega de elementos de protección personal en la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S correspondiente al mes de Octubre de 2021 e individualizado por receptor. (CD Folio 57)
30. Ficha técnica del programa de reinducción en seguridad y salud en el trabajo en CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. (CD Folio 56)
31. Listados de asistencias a la reinducción en seguridad y salud en el trabajo en CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S correspondiente a los meses de Junio, Agosto y Octubre de 2021. (CD Folio 56)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1º. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

*Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se crean en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

- 19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.*
- 20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."*

Por último, es pertinente puntualizar en el hecho de que el Decreto 676 de 2020 incorporó el COVID-19 a la tabla de enfermedades laborales de que trata el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014.

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para realizar la presente actuación respecto de la enfermedad laboral de **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA**.

Lo anterior con la finalidad de verificar el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar un análisis claro, preciso y circunstanciado de los hechos.

Así pues y en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo se procede a decidir sobre esta actuación, lo que permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio o si por el contrario dicha actuación debe Archivararse.

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se cuenta con correo electrónico del 02 de Febrero de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100000436 del 02 de Febrero de 2021, por medio del cual la **ARL SEGUROS BOLIVAR** remite oficio que indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente:

"...la enfermedad de la trabajadora CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA fue calificada como

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

de origen laboral..." Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la confirmación del origen de la enfermedad de **CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA**, se tiene que el Ministerio del Trabajo tiene plena competencia legal para investigar el asunto en mención.

La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Adicional a ello, es pertinente agregar que el sistema de gestión aplica a todos los empleadores públicos y privados, los trabajadores dependientes e independientes, los trabajadores cooperados, los trabajadores en misión, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; las administradoras de riesgos laborales; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

La aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección, vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

En este orden de ideas, una vez revisado el acervo documental y probatorio recabado durante la Averiguación Preliminar, se pueden hacer las siguientes observaciones al respecto:

Como es bien sabido, el COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso en Colombia y a la fecha se sigue presentando dicha pandemia.

Tras más de tres años de la presencia de la misma, la Organización Mundial de la Salud dentro de su experticia, ha podido observar la amplia gama de contagios del mencionado virus, la facilidad con que se

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

propaga e igualmente la dificultad para determinar en sí el origen de cada contagio, esto último debido a la multiplicidad de agentes que pueden producir el contagio.

Es justo por ello que a través de esta actuación no se emprendió la inefectiva tarea de determinar los agentes de contagio, puesto que, lo que aquí se buscó fue comprobar si **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** adoptó las medidas necesarias para la prevención, contención y mitigación del COVID19 de sus trabajadores.

De esta manera y con la relación de las evidencias aportadas por la mencionada empresa pudo corroborarse la serie de acciones desplegada por ésta para la prevención, detección, atención, educación y comunicación en salud realizando capacitaciones, socializaciones, y campañas de concientización para enfrentar dicha realidad de salud mundial.

Igualmente se logró comprobar las actividades de capacitación y monitoreo a su personal, las múltiples actividades realizadas para mitigar el contagio de COVID-19, y así mismo el desarrollo de protocolos para la detección, diagnóstico y manejo del virus de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud - INS.

También se observó que la empresa buscó promover la adherencia a los protocolos y guías para la atención del virus y establecer procedimientos de acción de acuerdo con sus características institucionales de tal forma que se cumpla con las medidas de aislamiento respiratorio e higiénico-sanitario para reducir el riesgo de transmisión entre personas.

Se logró igualmente constatar que la empresa buscó fortalecer el distanciamiento en sus centros de trabajo, demostrando el esmero por intensificar las medidas de bioseguridad y garantizar los suministros requeridos para disminuir riesgo de transmisión del virus.

Por último y respecto al compromiso suscrito con la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S**, se encontró que los planes de acción propuestos para la empresa fueron cabal y satisfactoriamente cumplidos, por lo que en relación con las medidas adoptadas posterior al diagnóstico de la enfermedad laboral es necesario acotar que el objetivo de la presente averiguación es indagar si la empresa además de las gestiones preventivas, logró neutralizar el riesgo desde su fuente u origen mediante la aplicación de planes de acción que buscaran evitar que este tipo de evento ocurra de nuevo, ello mediante el control de las causas que rodearon las circunstancias de hecho y derecho del suceso.

Conforme a las anteriores consideraciones y de conformidad con las pruebas recaudadas por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte de la **CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S** ni elementos de juicio que desvirtúen la presunción de inocencia de esta.

Es claro para el Despacho que las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo que le asisten al empleador en sus plenas facultades para adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos laborales, no se extinguen con acreditar el suministro de elementos de protección personal, con brindar a sus trabajadores charlas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la afiliación al sistema de riesgos profesionales y con la práctica de exámenes médicos para determinar su aptitud física para desplegar las labores para las cuales son contratados. Pues es imperativo para el Ente Ministerial señalar que dichas obligaciones van más allá del cumplimiento normativo, puesto que el ser garante de la seguridad y salud en el trabajo de un individuo conlleva consigo la obligación además de exigir el cumplimiento de las normas de seguridad en el desarrollo de la labor y, de ser el caso, prohibir o suspender la ejecución de los trabajos hasta tanto no se adopten las medidas correctivas.

No obstante, de conformidad con el acervo probatorio recaudado durante la presente actuación, en consonancia con todo lo expuesto por el Despacho a lo largo de este proveído, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Continuación de la Resolución 499 DEL 05/09/2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA LA CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Así pues, conforme a las anteriores consideraciones y de conformidad con las pruebas recaudadas por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte de CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S y se evidencia que no existen elementos de mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

En consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, con NIT 900577495-3, con Dirección Principal en la Carrera 15 con Calle 10 Esquina de Armenia Quindío, Representada Legalmente por NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON quien se identifica con cédula de ciudadanía número 53.003.041, o quien haga sus veces. Lo anterior debido a la Presunta Enfermedad Laboral de CONSTANZA JULIETH ARANGO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 33.818.656, con fecha de diagnóstico el día 10 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

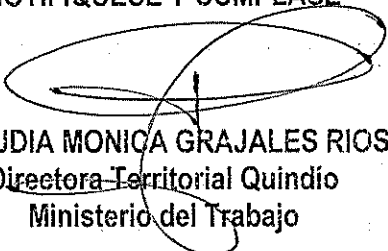
PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P
Revisó: Sandra Eliana G.R
Aprobó: Claudia Mónica GR